HISTORIA

UN CAPÍTULO DE LA ENFERMERÍA: LA 'CIRUGÍA MENOR' EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX

FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ
(Profesor titular de Historia de la Enfermería. Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud. Universidad de Cádiz)
Dirección: Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud. Avenida Duque de Nájera, 18. Cádiz.

RESUMEN

En este trabajo el autor describe la evolución de la cirugía menor en España durante el siglo XIX.

Palabras clave: Historia de la enfermería.

A CHAPTER OF NURSING: 'MINOR SURGERY' IN THE SPAIN OF XIX

SUMMARY

In this work the author describes the evolution of the smaller surgery in Spain during century XIX.

Keywords: Nursing history.

La *cirugía menor* en la España del siglo XIX aún tiene muchos puntos oscuros que elucidar. Realizamos en esta ponencia una síntesis de la situación legal de los que ejercían estas tareas. Asimismo, hacemos un acercamiento a las reivindicaciones y problemas que afrontaron a lo largo de toda la centuria, tratando de plantear nuestra experiencia investigadora en este tema, señalando en algunos puntos las certezas y en otros los cabos sueltos.

Este trabajo debe comenzarse con un comentario previo. Generalmente algunos investigadores de la enfermería española cuando estudian la legislación que marcó en el siglo XIX a los diferentes colectivos auxiliares de la medicina, olvidan sistemáticamente que ya en 1973, Agustín Albarracín Teulón, publicó un trabajo, hoy día clásico y de obligada mención: *La titulación médica en España durante el siglo XIX*. Así, pues, las lineas que siguen a continuación están directamente influidas por la lectura del trabajo citado, así como por la tesis de licenciatura de García Huertas (1986), y claro está por las publicaciones personales del autor de esta ponencia, emprendidas hace ya unos años a raíz sobre todo de la lectura del citado trabajo de Albarracín.

A lo largo de la centuria son varias las ocasiones en que se trata de regular las funciones profesionales de los sanitarios que ejercen la *cirugía menor;* circunstancia ésta que en ocasiones complica la situación, dado que se va generando la coexistencia de antiguas y nuevas titulaciones y, por tanto, nuevas dificultades en la práctica diaria para deslindar las competencias de los diferentes tipos de profesionales. Debemos aclarar que en el presente trabajo obviamos las referencias a la figura de la matrona, salvo en determinadas ocasiones en que sus funciones serán reivindicadas por otros profesionales.

En este repaso legislativo nos detendremos en primer lugar en la *Real Cédula de 1804*. A través de esta normativa, entre otras titulaciones que no vamos a citar aquí, se confieren las de *cirujano romancista* y la de *sangrador,* siendo los Colegios de Cirugía los encargados de realizar los exámenes. A

los *romancistas* no se les exigía una formación previa, circunstancia que sí ocurría con los *cirujanos latinos,* aunque debían cursar en el Colegio cinco años de estudio, mientras que los aspirantes al título de *sangrador* debían hacer prácticas al menos durante tres años con un cirujano, que emitiría un certificado para que el aspirante pudiera realizar el examen. Esta normativa trata de deslindar las competencias profesionales de los *romancistas* con respecto a los *cirujanos latinos* y los médicos. Así vemos que el *romancista* puede realizar todas las operaciones pertinentes en las enfermedades externas, incluida claro está la técnica de la *sangría,* aunque no podrá recetar medicación "interna" en las enfermedades mixtas ni en las internas. En cuanto al citado *sangrador,* heredero de otros profesionales de centurias anteriores sobre los que no nos vamos a extender aquí por ser una circunstancia suficientemente conocida, debía realizar un examen teórico-práctico, una vez que había presentado los certificados de bautismo, de limpieza de sangre y de haber practicado con un cirujano. En este ejercicio se evaluaba sus conocimientos sobre las arterias y venas, la sangría y las sanguijuelas, las ventosas, el arte de sajar, así como la extracción de dientes y muelas.

Una *Real Orden de 19 de junio de 1815* declaró a los practicantes de los hospitales militares *Segundos ayudantes honorarios de cirugía,* pero va a ser el *Reglamento de 16 de junio de 1827,* firmado por Fernando VII, el que va a profundizar nuevamente en las condiciones de ingreso y de examen de los ahora llamados *cirujanos sangradores.* Así vemos que la edad mínima para ingresar en estos estudios es la de 15 años, debiendo el aspirante cursar tres años en Real Colegio y realizar otros tres años más de prácticas antes de poder realizar el examen. En sus estudios se incluyen la anatomía,

fisiología, higiene, terapéutica, partos, enfermedades sifilíticas, así como los afectos externos, vendajes, osteología y cirugía dental. La normativa matiza que dada la imposibilidad de que los pueblos pequeños puedan pagar a un *médico-cirujano,* se crea esta clase de facultativos de carrera corta, que no pueden recetar *medicación interna,* salvo en circunstancias de mucha urgencia.

En 1836, la reina gobernadora, ante las demandas de los *cirujanos sangradores* para que le cambien la denominación de su título, determina la estamentación de los cirujanos, quedando de la siguiente manera: *cirujanos de 1ª* (los cirujanos-médicos); *cirujanos de 2ª* (los conocidos como cirujanos de Colegio); *cirujanos de 3ª* (los cirujanos-sangradores) y los *cirujanos de 4ª* (los de categoría inferior no incluidos en las anteriores). El 1 de septiembre de 1842 se firma un Decreto regulando los estudios de los *cirujanos de tercera clase,* en el que se expone la necesidad de que aquellos que quieran matricularse de estos estudios deben acreditar haber aprobado en dos cursos, en un Instituto o en Universidad, estudios de gramática, matemáticas, geometría, física, química y botánica.

En octubre de1843, Fermín Caballero, firma un nuevo y polémico plan de estudio para regular la enseñanza de la medicina, cuyo verdadero artífice fue el médico Pedro Mata, por lo que fue conocido satíricamente como el *Mataplan.* En esta normativa se determinan dos tipos de escuelas para la enseñanza de los sanitarios: las facultades y los colegios. En los Colegios se enseñarían, según ha apuntado Albarracín Teulón, las materias que otorgan la capacitación para el ejercicio de la *cirugía menor,* de la obstetricia y de la medicina elemental, recibiendo el nombre los que cursen estas materias de *Prácticos en el arte de curar.* Lo que se pretende, según ha apuntado García Huertas, es que estos sanitarios *tengan elementales conocimientos médicos y (soslayen) el error tan ampliamente criticado del reglamento de 1827, autorizando a los cirujanos de tercera clase (equivalente a los cirujanos sangradores) para ejercer la medicina en ciertos casos urgentes, sin haberles dado al menos unos rudimentarios conocimientos de esta ciencia.* De todas formas Albarracín ha sabido ver que la creación por este plan de estudio de la clase de *Prácticos* viene quizás a complicar aún más la situación, dado que lo verdaderamente urgente era conseguir una homogeneidad, que el referido plan perseguía, aunque *lo cierto que éste fue origen de un gravísimo problema que durante los siguientes veinticinco años mantendría enemistadas las clases médicas.* Tan sólo hay que recordar que en 1844 los *cirujanos de tercera clase* reivindican que todas las clases sean reducida a una sola, que ostente el nombre de *cirujano,* además de que se les permita recetar medicamentos internos en las enfermedades externas. El caso es que estas peticiones se pretenden resolver legalmente habilitando a los cirujanos de tercera como cirujanos de segunda clase, aunque obviamente este hecho no frenaría sus pretensiones de nuevas convalidaciones. Pero es sabido que muy pronto, en septiembre de 1845, aparece un nuevo plan de estudios, conocido como *Plan Pidal,* que suprime los *Colegios de Prácticos,* aunque deja la resolución de los problemas de la cirugía menor para una futura reglamentación.

Efectivamente, la *Real Orden de 29 de junio de 1846* dicta normas para el ejercicio de la llamada *cirugía ministrante.* Para aspirar a este título se exige haber servido dos o más años en el destino de practicante de cirugía, en hospitales que al menos tuvieran cien camas; debiendo abarcar los estudios de flebotomía, todo lo relativo a las evacuaciones de sangre y sus accidentes, la aplicación de apósitos y vendajes, la aplicación de medicamentos al *cutis,* el conocimiento de los modos de inyectar sustancias medicamentosas por las vías naturales, el arte del callista, así como probar el haber seguido durante seis meses con un cirujano dentista la práctica de esta especialidad, en lo relativo a la limpieza de la dentadura y a la extracción de dientes y

muelas. Ahora bien, la práctica de la sangría y la aplicación de los remedios externos sólo podían llevarse a cabo bajo la prescripción de un médico o un cirujano. En 1851, Rafael Ameller Romero, para fundamentar la enseñanza de estos profesionales, publica el *Compendio de flebotomía y operaciones propias de la cirugía menor ó ministrante,* obra que será reeditada en 1855 y en 1862. En los preliminares de su libro, Rafael Ameller trata de acotar el destino de su obra para los *cirujanos ministrantes,* pero también en las denominaciones que utiliza se desprende un poco la confusión reinante en torno a los títulos existentes hasta la fecha en esta compleja "familia quirúrgica": *Esta obrita la dedico esclusivamente á los alumnos de Cirujía ministrante, á los flebotomistas ó sangradores que necesitan, según les está mandado por la superioridad, cursar por espacio de dos años los estudios teóricos que corresponden á la Cirujía menor* (Herrera, 1992-93).

Albarracín Teulón ha sabido apreciar también el peligro de uno de los apartados de esta normativa de 1846, nos estamos refiriendo a la concesión del título de ministrante a todos aquellos que existiesen "de la antigua clase de sangradores". Y claro está no tardan en llegar los problemas y las confusiones, según apunta Albarracín. Leamos: *De una parte, es grande la facilidad concedida para adquirir el título de ministrante o sangrador, como también se les denomina; de otra, tal confusión de nombre les permite identificarse con aquellos cirujanos sangradores que existieron desde 1827 a 1836; en tercer lugar, la confusión tan lamentable que reina entre las clases facultativas les permite actuar, mezclados con la proteiforme multitud de cirujanos, como si perteneciesen a su rango, en solicitud de acceso a otras categorías.*

Pero las circunstancias apuntadas no se arreglan precisamente en los años que siguen, ya que en 1849 el plan de Juan Bravo Murillo, crea el nuevo título de *Facultativo de segunda clase.* Manuel Seijas Lozano, en agosto de 1850, saca otro plan en el que mantiene este título así como el de *ministrante.* Estamos viendo, pues, que toda la problemática de la cirugía menor en la España decimonónica no puede ser apartada en su análisis, de las circunstancias generales que afectaban a la clase médica en su conjunto. Existe como podemos apreciar un problema estructural con una inflación de titulaciones diferentes, lo que genera por tanto las confusiones, los conflictos de competencias y las reivindicaciones en torno a la nivelación. Circunstancias que no mejoran tras la creación de la titulación de *ministrante,* ya que este colectivo intensifica sus reivindicaciones.

Y llegamos así a 1857, en que Claudio Moyano publica la *Ley de Instrucción Pública del 9 de septiembre.* Con esta normativa se suprime la enseñanza de la *cirugía menor* o *ministrante,* aunque anuncia que un posterior reglamento determinará los conocimientos que deben poseer aquellos que aspiren al título de *practicante.* Como vemos más que una desaparición del *ministrante* lo que se pretende es una transformación. Así años más tardes aparecerán dos Reales Órdenes: la de *26 de junio de 1860* y la de *21 de noviembre de 1861,* en las que se corrobora que los practicantes son los ejercitantes subalternos de la cirugía. La normativa de 1861 aclara la organización de la enseñanza de estos profesionales. Los estudios se realizarán en cuatro semestres, cursando las siguientes materias: nociones de "anatomía exterior" del cuerpo humano; el arte de los "vendajes" y de los "apósitos"; el arte de hacer las "curas"; los modos de aplicar a la piel los "tópicos irritantes" y los "cauterios"; la "vacunación"; la forma de realizar las "sangrías" generales y locales y, por supuesto, el arte del dentista y del callista. Aunque la ley señala también que estos estudios sólo se podrán realizar en Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla, Santiago, Valencia y Valladolid. Impartiéndose más concretamente la enseñanza en los hospitales públicos de estas ciudades, siempre que tengan como mínimo 60

camas, habitualmente ocupadas por más de cuarenta enfermos. Luego revalidarán sus conocimientos en las facultades de medicina. El acceso a estos estudios queda abierto a los que tengan 16 años de edad y posean la enseñanza elemental.

Pero la situación tampoco se estabiliza sino que encontramos todavía múltiples reivindicaciones niveladoras y lo que es más cambios pocos duraderos en el diseño de los estudios de los que tienen que realizar las llamadas técnicas de *cirugía menor.* Así vemos que el ministro Manuel Orovio publicó un nuevo plan de estudio en noviembre de 1866, suprimiendo la posibilidad de matricularse en el primer semestre de los estudios de practicante y reintroduce nuevamente el título de *facultativo de segunda clase,* que se alcanza con la culminación de los cuatro primeros años de la carrera de medicina. Como era de esperar se reactivan nuevamente las reivindicaciones. Así que no puede sorprender en absoluto que algunos médicos reaccionen contra la nivelación, como es el caso de Francisco Méndez Álvaro, que en las páginas de *El Siglo Médico* en 1867 introduce el anuncio de un opúsculo que por sí solo hace comprender perfectamente como se encontraba la situación en esas fechas.

La supresión de los estudios de practicante no va a durar mucho tiempo, ya que la *Revolución de 1868* con el *Decreto de 27 de octubre,* restablece la carrera nuevamente de acuerdo al citado reglamento de noviembre de 1861. Es sabido que la revolución de 1868 estableció la libertad de enseñanza, por este motivo en muchos lugares se ofertó la *enseñanza libre* de los practicantes, aunque claro está debían revalidar sus conocimientos en las facultades de medicina. Hace algunos años Albarracín Teulón, en el referido artículo de 1973, señaló que *en los tres primeros años de la citada libertad de enseñanza lograron titularse de este modo tres mil cirujanos. Lo mismo ocurrió con los practicantes, cuyo número se duplicó rápidamente.* Este comentario me llevó a estudiar el problema en lo referido a Cádiz, comprobando que efectivamente algunos profesores clínicos de la Facultad de Medicina establecieron en las cercanías de la misma la *enseñanza libre* de practicantes y también de matronas, revalidando sus estudios en la Facultad gaditana. Asimismo, otros muchos médicos prepararon a los aspirantes al título, dotándolos del certificado pertinente para que pudieran acceder a los exámenes en la citada institución oficial. Todos estos aspectos se han recogido en un trabajo en el que se analizan los expedientes de los practicantes revalidados en la Facultad de Cádiz en los años que imperó la libertad de enseñanza (1868-1874). Muy resumidamente diremos que en estos años del *sexenio* se revalidaron en la Facultad de Medicina de Cádiz, según nuestros cálculos en función de los expedientes localizados, 356 practicantes (Herrera, 1992-93). Sería interesante realizar un balance nacional de la totalidad de los practicantes revalidados en las facultades de medicina de España en estos años, pues la cifra gaditana que apuntamos parece que corrobora la afirmación de Albarracín sobre la inflación de títulos en estos años. Quizás Albarracín Teulón tenga razón en otra cuestión que plantea: la desaparición del rigor en los establecimientos oficiales. Quizás esto se puede explicar más concretamente; por ejemplo, a nosotros en la investigación centrada en Cádiz, nos llamó la atención el hecho de que los profesores que establecieron la citada enseñanza libre de practicantes y matronas eran también profesores clínicos de la Facultad e integraban en muchas ocasiones las ternas de los tribunales que juzgaban a los aspirantes a estos títulos. Estos y otros aspectos cuantitativos y cualitativos que aquí apuntamos deben ser corroborados por otros estudios que en su conjunto den al análisis una dimensión nacional.

A estas alturas de nuestra exposición han aparecido ya diferentes denominaciones a lo largo del siglo XIX, según los cambios legales, para cali-

ficar a los encargados de la llamada *cirugía menor.* Cambios en la denominación que no sólo repercutirían en la confusión en torno a las funciones como ya hemos dicho, sino que también afectaría al adecuado entendimiento por parte de la población de las titulaciones sanitarias, y más concretamente a quién debían acudir para que le realizara una determinada técnica, con la debida preparación y por supuesto con el pertinente refrendo legal. Así observamos, por ejemplo, que cuando las autoridades locales publican en Cádiz una reglamentación de la Beneficencia municipal domiciliaria en 1873, encontramos que en la misma no ha calado aún la denominación de *practicante,* ni siquiera la de *cirujano ministrante,* sino que el término utilizado es el de *cirujano sangrador* o simplemente el de *sangrador,* con lo que parece que se reduce a estos profesionales, aunque sea a un nivel semántico, a la aplicación de una sola técnica, cuando su cometido como hemos visto era mucho más amplio; aunque también es cierto que la *sangría* es una técnica muy importante en el arsenal terapéutico del siglo XIX y el hecho de que se practicara con tanta frecuencia puede ayudarnos a entender de que persista la citada denominación de *sangrador*. En 1874, por ejemplo, el catedrático de la Facultad de Cádiz, Juan Ceballos, señaló que la operación de la *sangría* no es una intervención trivial y que la persona que la ejecuta debe poseer estudios, recalcando sobre todo que España es el único país donde existen los *sangradores.*

Pero prosigamos con los *practicantes* porque en 1875 van a sufrir un duro golpe a sus competencias profesionales. Es sabido que el granadino Cayetano Triviño Portillo, cirujano ministrante, fue uno de los más decididos impulsores de la titulación de *cirujano dentista.* Publicó la *Revista Odontálgica* (1872) y el *Cirujano dentista* (1873). En 1874 abrió sus puertas en Madrid el *Colegio Español de Dentistas* y finalmente el ministro Orovio firmó en junio de 1875 un Real Decreto creando el referido título de *cirujano dentista* (González Iglesias, 1998; Sanz, 1999). Dice así el artículo 1.º: *El arte del dentista constituirá en lo sucesivo una profesión denominada de "cirujano-dentista".* Con esta normativa de 1875 y alguna posterior de 1877 se va perfilando la pérdida de esta técnica por parte de los practicantes, que aumentarán sus reivindicaciones en torno a la recuperación de esta función que tradicionalmente la ley les había otorgado como hemos visto a lo largo de estas páginas. No hay que olvidar que incluso en 1864 se publicaba en Madrid *La Voz del Ministrante y revista dental.*

Durante la Restauración, especialmente lo hemos comprobado nosotros en la década de los ochenta, los practicantes tratan de agruparse y defender su parcela profesional. Así a mediados de la citada década se trata de organizar una *Asociación general de los Practicantes de España,* sobre la que se obtienen noticias en la revista aragonesa *El Practicante,* de la que hemos localizado números de los meses de marzo a diciembre de 1885. Los afanes reivindicativos se aprecian perfectamente en esta frase que publica la revista: *¿Desean salir de la postración en que se halla la clase toda?¿Les parece buena nuestra bandera? Pues adhiéranse a ella, que tiene tan ancha base que á todos cobija, ya sean estudiantes, practicantes de ambas categorías y ministrantes. Todos caben bajo los pliegues de ella.* La Asociación persigue regenerar a la clase de los practicantes, ampliando sus funciones, incluso una de sus reivindicaciones es la de que el gobierno apruebe una nueva titulación, la de *cirujano-practicante,* que incluya también la asistencia a las parturientas y la separación absoluta del oficio de barbero. Puede sorprender que a estas alturas de la centuria se plantee la problemática de la barbería, pero a través del citado periódico percibimos dos cuestiones: en primer lugar, la lucha de los practicantes titulados por la separación de su labor del quehacer de la barbería, no se olvide que en oca-

siones en las convocatorias de plazas, se introduce un reclamo para el practicante y es que puede contratar con los vecinos de la población, *tanto la Cirugía menor como la barba;* y en segundo lugar se denuncia reiteradamente el que los barberos hagan funciones de practicantes. Leamos el siguiente párrafo que es suficientemente explicativo de lo que decimos: *¿En qué se diferencia un Practicante de un barbero? En que el primero está provisto de un título, es verdad; pero un título que le confían las mismas atribuciones que á un barbero, y en prueba de ello no hay más que mirar á muchos barberos (...) que desempeñan 'oficialmente' la cirugía menor, por el solo hecho de ordenarlo así el médico del pueblo (...)¿Qué esto es ilegal? Ya lo sabemos, pero se hace y se tolera por las autoridades; luego...¿es legal?.* Incluso en las páginas de *El Practicante* también se denuncia que se convoquen plazas para su colectivo y se permita optar a las mismas a los estudiantes de medicina, siendo considerados intrusos por los practicantes al no tener la titulación requerida (Albarracín, 1973; Herrera, 1995). Este tema también ha sido oportunamente tratado por Siles (1999) al considerar las opiniones de Concepción Arenal sobre los "vicios" de los practicantes: *el mal que proviene de su organización actual es mucho más grave. Elegidos entre los estudiantes que cursan medicina, cirugía y farmacia, sólo prestan servicio por muy poco tiempo (...) así que, cuando empiezan a ser auxiliares más útiles al médico o al farmacéutico, se ausentan y salen del hospital (...).* Efectivamente, nosotros hemos tenido la curiosidad de estudiar el *Reglamento del Hospital Civil Provincial de Cádiz* (1886), y en el mismo comprobamos que se dedica todo un capítulo a las tareas de los *alumnos facultativos* de aproximadamente cuatro páginas. Se cita efectivamente en algunas ocasiones la figura del practicante, pero en algún artículo del citado reglamento comprobamos que se atribuye al alumno de medicina la responsabilidad de inspeccionar algunas tareas del practicante. Leamos: *Los alumnos que se hallen de guardia no se separarán en todo el día y noche del hospital, a fin de estar á la mira de cuanto ocurra en las enfermerías; practicando á diversas horas cuantas visitas sean posibles, y muy particularmente á las de dar medicina y alimentos para inspeccionar si los mozos dan el caldo á las horas prevenidas y si los practicantes de guardia, administran los medicamentos á aquellos enfermos que no puedan tomarlo por sí (...).* Incluso observamos en esta reglamentación una jerarquización en la que se contempla al alumno como ayudante del médico: *Dichos señores catedráticos estarán auxiliados por los señores profesores clínicos nombrados por el gobierno, los cuales a su vez lo estarán por los alumnos internos nombrados por el Sr. Decano. Habrá además para el servicio del Hospital el número necesario de topiqueros, enfermeros y sirvientes que se consideren necesarios, o que las circunstancias exigieren (...).* Es muy explícita la alusión a la figura del *practicante mayor de farmacia* y la del *practicante de farmacia.* En cuanto al *practicante mayor de farmacia,* observamos que para obtener la plaza se necesita haber aprobado el cuarto año de medicina o bien llevar cinco años de práctica en oficinas de farmacia, siendo su obligación la de cuidar el laboratorio químico y cuidar de las operaciones que proponga el farmacéutico para obtener los productos. Mientras que los que aspiran a la plaza de *practicante de farmacia* deben acreditar estar cursando la carrera de medicina o de farmacia. Aún podemos explorar en este reglamento algún aspecto más que nos corrobora el papel preponderante de los alumnos de medicina frente al profesional con el título de *practicante.* Llama la atención, por ejemplo, que en un espacio hospitalario como el cuarto de las curas, a la hora de describir el servicio se contemple una situación como la que copiamos a continuación: *Para el mayor orden de este servicio se hallarán presentes algunos de los alumnos y un mozo (...). Los primeros auxiliarán al profesor en cuanto se les ordene, y llevarán nota de los enfermos que se presenten diariamente, padecimientos que les aquejen, su*

estado de actualidad y cuantas noticias sean necesarias para llevar la estadística de este servicio. Albarracín Teulón, una vez más, señala la evolución de este problema al glosar dos normativas: la *Real Orden de 20 de octubre de 1894* que reconoce que las plazas de practicantes de las Casas de Socorro deben ser desempeñadas por los que poseen el título de practicante; mientras que el *Reglamento de 19 de noviembre de 1896,* para el servicio de practicantes en los hospitales de la Beneficencia general, dispone que el servicio será desempeñado por alumnos de la Facultad de Medicina, y a falta de éstos por *ministrantes* (sic). Una problemática que no termina con el siglo XIX, ya que si indagamos en reglamentaciones hospitalarias pertenecientes a las primeras décadas del siglo XX, podremos comprobar que en mayor o menor medida se encuentra aún latente. Sería interesante profundizar sobre este asunto, a través de las reivindicaciones concretas realizadas por las asociaciones de los practicantes, tan poco estudiadas aún, ya que sabemos que en 1895 existía por ejemplo una *Asociación de practicantes* en Barcelona, cuyo presidente fue Alfonso Puig (Domínguez Alcón, 1986).

Pero no olvidemos que el ministro José Canalejas reglamentó nuevamente la carrera de practicante, también la de matrona, en la normativa del *16 de noviembre de 1888.* Así vemos que en la misma se dispone que el practicante está habilitado para el ejercicio de las operaciones comprendidas bajo la denominación de *cirugía menor,* que podrán ser realizadas cuando sean ordenadas por un médico, además de poder actuar como ayudante en las grandes intervenciones quirúrgicas. A principios de siglo XX, concretamente en enero de 1902, se publica una nueva normativa que viene a cubrir una antigua aspiración de los practicantes, ya aquí comentada, nos referimos a que se les autoriza en determinadas circunstancias a la asistencia de los partos normales. No hace falta decir que aquí se abre una nueva vía de conflicto, ahora con las matronas, que se escapa ya de los límites de esta ponencia.

No nos gustaría concluir esta síntesis sobre la *cirugía menor* en el siglo XIX, sin realizar aunque sea un breve apunte de un aspecto poco analizado. Nos referimos claro está a el estudio de las tareas y funciones de los practicantes en la armada española, cuestión a la que hemos dedicado algún trabajo previo (Herrera, 1989). Así vemos que el médico gaditano Emilio Ruiz Sanromán publicó en 1881 un importante texto titulado *Manual del Practicante de Sanidad de la Armada,* que sería revisado y publicado con el mismo título en 1904 por Venancio Almazán García. En este libro de Ruiz Sanromán observamos que este médico de la armada se queja de que las *obligaciones* de los practicantes en las embarcaciones, como en otros destinos, no están bien detalladas. Lo expresa así: *en los reglamentos y disposiciones vigentes, sólo hallamos la base del servicio a grandes rasgos, y la costumbre es la que ha hecho ley la marcha que se siguen tanto en las enfermerías de los buques, como en las de los arsenales...* Efectivamente, en el *Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada* que firmó Topete en julio de 1869, se especifica el número de practicantes de la armada de primera y de segunda clase, así como los destinos y las exigencias para el ingreso en la armada como practicante, etc.; aunque, la citada normativa no resulta muy clarificadora de las funciones o tareas que deben desempeñar. Emilio Ruiz Sanromán se preocupa en su manual de desarrollar minuciosamente las tareas que según su criterio deben realizar estos profesionales en los barcos, en los desembarcos, en los batallones, en los hospitales y en los arsenales. Años más tarde, en enero de 1886, apareció un *Reglamento del Cuerpo de Practicantes de la Armada,* en el que ya se recogen 11 artículos regulando las funciones de estos profesionales; probablemente en este hecho haya que buscar un cierto grado de influencia en la tarea pionera de Ruiz Sanromán de desgranar minucio-

samente en su texto, publicado un lustro antes del reglamento, las funciones de los practicantes de la armada española. Quizás no se ha valorado en su justa medida este *Reglamento* (1886), dado que en una época en que los practicantes luchan por su dignificación profesional, incluso contra el intrusismo de los barberos, esta normativa viene a poner un pilar muy sólido en las aspiraciones de consolidación de los practicantes; en este sentido también se debe tener en cuenta el alto grado de responsabilidad que estos profesionales desarrollaron en el contexto de la armada, realizando sus tareas en diferentes medios y a veces en circunstancias muy adversas. Por otro lado pensamos también que este libro de texto de Ruiz Sanromán no sólo tuvo influencia en el ámbito de la armada sino que seguramente también fue utilizado por los practicantes civiles, dada la pormenorizada descripción de los saberes sanitarios y de las técnicas de *cirugía menor* que se realizan en el mismo; aunque, como es sabido, en las últimas décadas del siglo XIX se publicaron diversos manuales para la formación de los practicantes, como por ejemplo: el *Compendio de cirugía menor (1866)* de Nicolás Ferrer Julve, el *Manual para el uso de practicantes* (1866) de José Calvo o el *Vademecum del practicante* (1871) de Juan Marsillach.

BIBLIOGRAFÍA

ALBARRACÍN A. *La titulación médica en España durante el siglo XIX.* Cuadernos de Historia de la Medicina española 1973; XII: 15-77.

CEBALLOS J. *La cirugía en 1874.* Cádiz; 1874.

DOMÍNGUEZ ALCÓN C. *Los cuidados y la profesión enfermera en España.* Madrid: Editorial Pirámide; 1986.

GARCÍA HUERTAS V. *Escuelas de practicantes y matronas en la Facultad de Medicina de Cádiz en la segunda mitad del siglo XIX.* Tesis de licenciatura (inédita): Facultad de Medicina de Cádiz; 1986.

GARCÍA MARTÍNEZ M.J. ET AL. *Primer reglamento de España para la enseñanza de practicantes y matronas (1861).* Qalat Chábir. Revista de Humanidades 1994; 2: 123-131.

GONZÁLEZ IGLESIAS J. *Cincuenta años de estomatología en España con sus antecedentes históricos.* Gijón: Fundación dental española; 1998.

HERRERA, F. *El reglamento de la Beneficencia municipal domiciliaria de Cádiz de 1873.* Gades 1988; 17: 185-196.

HERRERA F Y LÓPEZ L.: *Dos manuales para la formación de practicantes de la armada española (1881 y 1904).* Revista de Historia Naval 1989; 25: 69-87.

HERRERA F. *Estudios sobre las profesiones auxiliares sanitarias en Cádiz (siglos XIX y XX).* Anales de la Universidad de Cádiz 1992-93; IX-X; 213-268.

HERRERA F. *Un periódico aragonés: 'El Practicante' (1885).* Híades. Revista de Historia de la Enfermería 1995; 2: 153-167.

HERRERA F. *Los practicantes y matronas en la segunda mitad del siglo XIX.* En: Hernández F, editor: Historia de la enfermería en España (desde la antigüedad hasta nuestros días). Madrid: Editorial Síntesis; 1996: p. 217-226.

SANZ J. *Historia General de la Odontología española.* Barcelona: Editorial Masson; 1999.

SILES J. *Historia de la Enfermería.* Alicante: Editorial Aguaclara; 1999.